

Decreto 997/2007

Homoléganse un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 28 de mayo de 2007.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente N° 1.224.828/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley N° 18.753, la Ley N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y el Acta Acuerdo del 28 de mayo de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) (Ley N° 20.464), sectorial incluida en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y cuya Comisión Negociadora no ha sido constituida a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares, y permanentes del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, con vigencia a partir del 1° de junio de 2007 y del 1° de agosto de 2007, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2007 de la precitada Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado, las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley N° 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción

del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2007 que dispone su vigencia a partir del 1° de junio de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

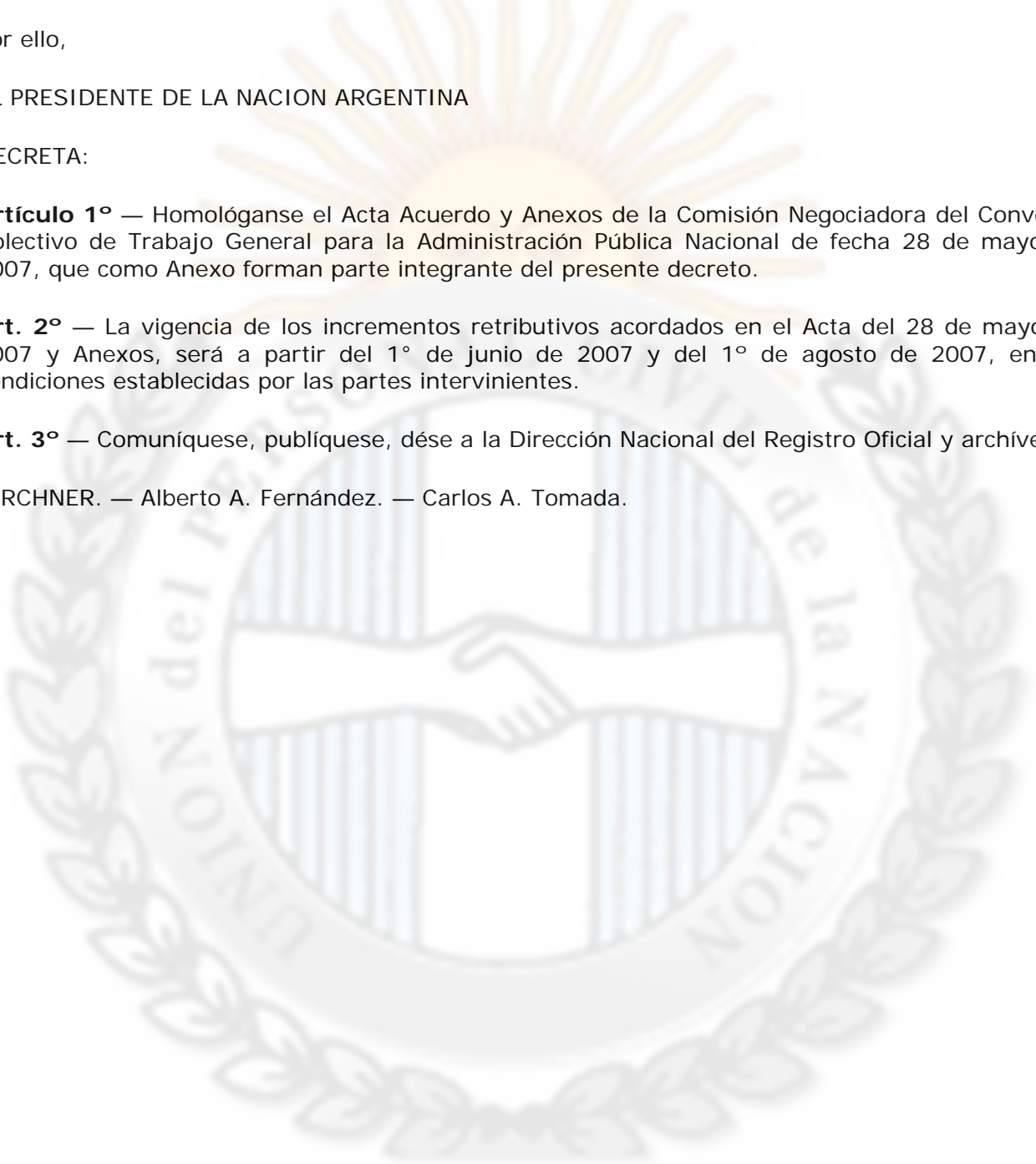
DECRETA:

Artículo 1° — Homológanse el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 28 de mayo de 2007, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta del 28 de mayo de 2007 y Anexos, será a partir del 1° de junio de 2007 y del 1° de agosto de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2007 con el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional y el Lic. Eduardo BERMUDEZ, suscriben en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Estela FERRAZZANO, y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y la Sra. Karina TRIVISONNO.

Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Acta de fecha 3 de mayo de 2007, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), comprendido en el Estatuto aprobado por Ley N° 20.464 y en el escalafón establecido por Decreto N° 1572/76, modificatorios y complementarios; en un 10% a partir del 1/6/07; y en un 6,5% a partir del 1/8/07.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico del personal del CONICET, con vigencia a partir del 1° de junio de 2007 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1° de agosto de 2007 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/07

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	831
INVESTIGADOR PRINCIPAL	748
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	670
INVESTIGADOR ADJUNTO	587
INVESTIGADOR ASISTENTE	503
PROFESIONAL PRINCIPAL	545
PROFESIONAL ADJUNTO	461
PROFESIONAL ASISTENTE	377
TECNICO PRINCIPAL	420
TECNICO ASOCIADO	377
TECNICO ASISTENTE	334
TECNICO AUXILIAR	310
ARTESANO PRINCIPAL	318
ARTESANO ASOCIADO	303
ARTESANO AYUDANTE	285
ARTESANO APRENDIZ	267

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/07

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	885
INVESTIGADOR PRINCIPAL	797
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	714
INVESTIGADOR ADJUNTO	626
INVESTIGADOR ASISTENTE	536
PROFESIONAL PRINCIPAL	580
PROFESIONAL ADJUNTO	491
PROFESIONAL ASISTENTE	402
TECNICO PRINCIPAL	448
TECNICO ASOCIADO	402
TECNICO ASISTENTE	356
TECNICO AUXILIAR	330
ARTESANO PRINCIPAL	339
ARTESANO ASOCIADO	323
ARTESANO AYUDANTE	304
ARTESANO APRENDIZ	285